



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0668-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 8521, de fecha 21 de febrero de 2020, del Gerente General de Accionistas y Propietarios Unidos S.A.C.; Informe N° 154-2020-PPM/MPP, de fecha 26 de febrero de 2020, de la Procuraduría Pública Municipal; Memorando N° 32-2022-OTYCV/MPP, de fecha 11 de marzo de 2022, de la Oficina de Transporte y Circulación Vial; Informe N° 001-2022/C.C.M., de fecha 29 de marzo de 2022, presentado por el servidor municipal César Castillo Mori, sobre abandono de servicio público de pasajeros y de la concesión de la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios Unidos S.A.C.; Informe N° 015-2022-RAPF-OTYCV/MPP, de fecha 08 de abril de 2022, de la Oficina de Transportes y Circulación Vial; Informe N° 096-2022-MPP/OTyCV-DT, de fecha 21 de abril de 2022, de la División de Transportes; Informe N° 234-2022-OTYCV/MPP, de fecha 26 de abril de 2022, de la Oficina de Transportes y Circulación Vial; Informe N° 0134-2022-UF-OT/MPP, de fecha 10 de mayo de 2022, de la Unidad de Fondos; Informe N° 240-2022-OTYCV/MPP, de fecha 11 de mayo de 2022, de la Oficina de Transportes y Circulación Vial; Informe N° 1045-2022-GAJ/MPP, de fecha 27 de julio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

*"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE*

*Son atribuciones del alcalde:*

*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*

*ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA*

*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...);*

Que, mediante Expediente N° 8521, de fecha 21 de febrero de 2020, el Gerente General de Accionistas y Propietarios Unidos S.A.C. comunican al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura que dan inicio al trato directo con la finalidad de resolver controversias para obtener una solución pacífica para ambas partes, proponiendo una intervención eficaz, continua y sin corrupción por parte de la fiscalización de su representada para poder sacar a los formatos de rutas para lo cual no les ha sido asignadas y dejen de perturbar y perjudicar a las empresas que si tienen todo conforme a ley;

Que, con Informe N° 154-2020-PPM/MPP, de fecha 26 de febrero de 2020, la Procuraduría Pública Municipal, solicita a la Gerencia Territorial y de Transportes emitir un Informe Técnico, respecto a lo solicitado por el contratista, así como copia fedateada de la documentación que guarde relación con las pretensiones planteadas a fin de continuar con el procedimiento establecido en las normas municipales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0668-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

Que, con Memorando N° 32-2022-OTYCV/MPP, de fecha 11 de marzo de 2022, la Oficina de Transporte y Circulación Vial, le comunica al servidor municipal Humberto Castillo Mori las funciones que deberá realizar por un periodo de 10 días consecutivos o no, debiendo emitir su informe correspondiente al culmina si labor adjuntando las tomas fotográficas que sustenten el mismo; encontrándose en una revisión de las rutas estructurantes concesionadas por la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, con Informe N° 001-2022/C.C.M., de fecha 29 de marzo de 2022, el servidor municipal César Castillo Mori, señala que procede a inspeccionar la prestación del servicio en las rutas estructurantes U-02 y la U-03 concesionadas a la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios Unidos SAC, precisando que con Resolución Jefatural N° 855-2014-OTYCV/MPP a la Ruta Estructurante U-02, se le dio un itinerario de ida y vuelta con una flota operativa de 24 vehículos + 02 retenes, total 26 vehículos. Asimismo, con Resolución Jefatural N° 856-2014-OTYCV/MPP a la ruta estructurante U-03 de la misma empresa se le dio un itinerario de ida y vuelta con una flota operativa de 19 de vehículos + 01 reten, total 20 vehículos, refiriendo que, durante 10 días en diferentes fechas, horas, recorrió las avenidas, calles, etc., conforme su itinerario de ambas rutas, comprobando que nunca se divisó vehículo alguno en las rutas concesionadas a la empresa antes mencionada, demostrando así el abandono de su prestación del servicio público de pasajeros y de la concesión, con el accionar de la empresa de Transportes Accionistas y Propietarios Unidos SAC, demuestra que ha transgredido el reglamento contemplado en el Código 62.1 del Artículo 62° del DS N° 017-2009-MTC;

Que, con Informe N° 015-2022-RAPF-OTYCV/MPP, de fecha 08 de abril de 2022, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, a través del servidor municipal Rudy Parrilla Flores, citando la cláusula cuarenta del Contrato de Concesión señala que, de acuerdo con la evaluación efectuada por el área técnica, se ha verificado que si ha cumplido con comunicar por escrito mediante el Expediente N° 8521-2020 sus reclamos o inquietudes, como la competencia desleal del transporte informal de su ruta, además de demostrar las pistas en mal estado que han causado deterioro de unidades, lo que le ha traído un perjuicio económico, e indica que ha demandado gastos en la reparación de sus buses, producto del mal estado de las pistas, sugiriendo se solicite opinión con relación a la procedencia o improcedencia de la solicitud de Trato Directo de la empresa solicitante;

Que, con Informe N° 096-2022-MPP/OTYCV-DT, de fecha 21 de abril de 2022, la División de Transportes realiza la evaluación de lo solicitado, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

- *Se ha verificado que la Empresa Accionistas y Propietarios Unidos SAC, ha abandonado la prestación del servicio de transporte público provincial de pasajeros en las dos (2) Rutas que le fueron concesionadas mediante Contrato de Concesión, siendo las Rutas Estructurantes de Códigos U-02 y U-03, tal como se ha constatado en inspección de campo de acuerdo con lo normado en el artículo 62.- Abandono de la autorización para el servicio de transporte Numeral 62.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0668-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

• El incumplimiento detectado se considera MUY GRAVE y amerita la resolución del contrato de concesión de acuerdo al Numeral 38.2 de la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Concesión de Ruta 38.2. Término por Incumplimiento de EL CONCESIONARIO – “El Contrato terminará anticipadamente en caso que EL CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, según calificación que hará EL CONCEDENTE, sin perjuicio de las penalidades que procedan, las acciones legales y las sanciones administrativas aplicables”.

• Respecto al cumplimiento de las demás obligaciones del Concesionario, se deberá disponer que se verifique si la Empresa Accionistas y Propietarios Unidos SAC, ha cumplido con mantener vigente la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento por las dos Rutas Estructurantes de Código U-02 y U-03 (Numeral 22.2 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión), así como el pago de Una (1) UIT anual por derecho de operación de la Concesión de la Ruta por las dos Rutas Estructurantes de Código U-02 y U-03; incumplimientos considerados como Muy Graves, que ameritan la cancelación de la concesión.

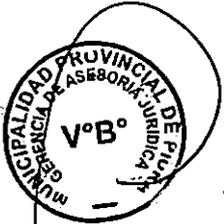
• Con relación a la solicitud de Trato Directo, solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, si es procedente o no, dado que se ha constatado que la Empresa Accionistas y Propietarios Unidos SAC, ha hecho abandono del servicio en las dos rutas estructurantes que le fueron concesionadas de códigos U-02 y U-03, incumplimiento Muy Grave que lleva como consecuencia el Término del Contrato de Concesión.

• La Empresa Accionistas y Propietarios Unidos SAC, si bien ha comunicado la controversia por escrito con Expediente N° 00008521 de fecha 21 de febrero de 2020 para acogerse al Trato Directo; por otro lado, no ha cumplido con indicar los fundamentos técnicos ni presentar los medios probatorios que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, por las dos Rutas Estructurantes de Códigos U-02 y U-03, tal como establece el numeral 40.3 de la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Concesión, requiriendo contar con la opinión legal, si es procedente o no su pedido.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a su despacho las siguientes acciones:

• La Empresa Accionistas y Propietarios Unidos SAC, amerita se le aplique el Numeral 38.2 de la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Concesión (Término del contrato por incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y de la indemnización que corresponda), en concordancia con el Incumplimiento calificado como "Muy Grave" tipificado en el código C4a del Artículo 41° Numeral 41.1.5 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (41.1.5 No abandonar el servicio. Tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión), por haber incurrido en falta MUY GRAVE al abandonar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en las dos (2) Rutas Estructurantes de Códigos U-02 y U-03 que le fueron dadas en concesión.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 0668-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

- Con relación a la solicitud de Trato Directo, solicitar opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, si es procedente o no, dado que se ha constatado que la Empresa Accionistas y Propietarios Unidos SAC, ha hecho abandono del servicio en las dos rutas estructurantes que le fueron concesionadas de códigos U-02 y U-03, incumplimiento Muy Grave que lleva como consecuencia el Término del Contrato de Concesión.

- Requerir a la Oficina de Tesorería informe, si la Empresa Accionistas y Propietarios Unidos SAC, ha cumplido con mantener vigente la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento (Numeral 22.2 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión), así como el pago de Una (1) UIT anual por derecho de operación de la Concesión por las dos (2) Rutas Estructurantes que le fueron concesionadas de códigos U-02 y U-03;

Que, con Informe N° 234-2022-OTYCV/MPP, de fecha 26 de abril de 2022, de la Oficina de Transportes y Circulación Vial se concluye en lo siguiente: *“solicita a su despacho, informar con carácter de urgente, a esta Oficina si la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios SAC, ha cumplido con mantener vigente la Carta Fianza de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo al numeral 22.2 de la Cláusula Vigésimo Segunda de los contratos de Concesión, asimismo, remita un reporte de pagos de la UIT anual por derecho de operación de la Concesión de cada Ruta Estructurante”;*

Que, con Informe N° 0134-2022-UF-OT/MPP, de fecha 10 de mayo de 2022, la Unidad de Fondos señala lo siguiente:

*“(...) 2. De la revisión efectuada se determina que la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios Unidos SAC., por el Contrato de Concesión de Ruta presentó las siguientes Cartas Fianzas:*

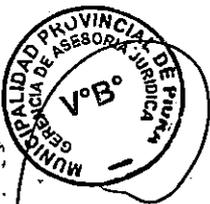
- Ruta U-02-Carta Fianza N° 0011-0267-9800041139-21 por el importe S/ 18,500.00
- Ruta U-03-Carta Fianza N° 0011-0267-9800041155-27 por el importe S/ 18,500.00

*Las mismas que han sido renovadas hasta el 31/12/2015 y ejecutadas el 11/01/2016.*

*Los importes ejecutados están abonados en la Cta. N° 631-312217 - Garantías por Efectivización de Cartas Fianzas.*

3. Con respecto a los pagos por derecho de Concesión otorgada a la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios Unidos SAC., estos se detallan a continuación; debiendo indicar que el último pago corresponde al ejercicio 2017.

FECHA	N° RECIBO	CONCEPTO	IMPORTE S/
09/01/2015	00077-00	DEPOSITO DE VALOR UIT-2015-RUTA U-02	3,850.00
09/01/2015	00078-00	DEPOSITO DE VALOR UIT-2015-RUTA U-03	3,800.00
20/07/2016	02763-00	DEPOSITO DE VALOR UIT-2016 RUTA U-02	3,950.00
03/01/2017	00023-00	DEPOSITO DE VALOR UIT-2017 RUTA U-03	4,050.00
30/12/2017	03738-00	DEPOSITO DE VALOR UIT-2018 RUTA U-03	4,150.00





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0668-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

4. Cabe señalar que mediante el informe N° 021-2019 y el 142-2020-UF-OT/MPP, emitidos por esta Unidad, se dio cuenta sobre las vigencias de Cartas Fianzas y el pago del derecho de Concesión de Rutas. (...);

Que, con Informe N° 240-2022-OTYCV/MPP, de fecha 11 de mayo de 2022, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, opina lo siguiente:

“(…)

**IV. CONCLUSIONES**

4.1. Que, la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios S.A.C., fue autorizada mediante Resolución Jefatural N° 855-2014-OTYCV/MPP, a prestar el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la Ruta Estructurante código U-02 y mediante Resolución Jefatural N° 856-2014-OTYCV/MPP a prestar el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la Ruta Estructurante código U-03.

4.2. Que, la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios S.A.C., inició mediante Expediente N° 8521-2020 de fecha 21 de febrero de 2020, la solución de controversias a través de Trato Directo.

4.3. Que, se constató durante diez (10) días no consecutivos que la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios S.A.C., no presta el servicio de transporte público tanto en la Ruta Estructurante código U-02 ni en la Ruta Estructurante código U-03, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 017-2009-MTC.

4.4. Que, la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios S.A.C., presentó las Cartas Fianza N° 0011-0267-9800041139-21 y N° 0011-0267-9800041155-27, han sido renovadas hasta el día 31.12.2015 y ejecutadas al 11.01.2016, las cuales no han sido renovadas.

4.5. Que, la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios S.A.C., ha efectuado su último pago por el derecho a la Concesión, en el ejercicio 2017 (30.12.2017) y la solicitud de trato directo en con fecha 21 de febrero de 2020

4.6. Que, al haberse constatado el abandono del servicio de transporte público de la Rutas Estructurantes código U-02 y código U-03, por parte de la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios S.A.C., esta ha incurrido en un incumplimiento del Contrato de Concesión, y corresponde la aplicación del numeral 22.2 de la Cláusula Vigésimo Segunda y numeral 38.2. de la Cláusula Trigésimo Octava del Contrato de Concesión. Asimismo, en concordancia con el incumplimiento calificado como "Muy Grave" tipificado en el código C4a del artículo 41 numeral 41.1.5 del D.S. N° 017-2009-MTC, trae como consecuencia la Cancelación de la Autorización y/o la Resolución del Contrato de Concesión.

**V. RECOMENDACIONES**

5.1. Derivar el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin emitir opinión legal, en la cual determine si es procedente o no la solicitud de trato directo, toda vez que a la fecha se ha constatado que la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios S.A.C., ha hecho abandono del servicio en las dos rutas Estructurantes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0668-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

que le fueron concesionadas de código U-02 y código U-03, incumplimiento Muy Grave que lleva como consecuencia el Terminó de Contrato de Concesión. Asimismo, de ser el caso determine la instancia superior que deberá emitir el acto administrativo mediante el cual se resuelva el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura con la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios S.A.C.;

Que, con Informe N° 1045-2022-GAJ/MPP, de fecha 27 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que:

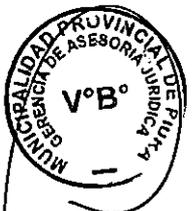
"(...) En principio cabe tener presente que con Ordenanza Municipal N° 092-00-CMPP, se aprobó el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de Piura, el mismo que comprende 11 rutas Urbanas, 07 Rutas Interurbanas y 01 Ruta Urbana, siendo en su conjunto 19 Rutas Urbanas e Interurbanas.

Ante ello, se realiza la convocatoria de la Licitación Pública Especial N° 01-2013-CE/MPP que tenía como objeto la entrega en concesión a los Concesionarios la operación de los servicios de transporte de pasajeros en las rutas estructurantes antes citadas, proceso en el cual la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios Unidos SAC se le concesiona las rutas estructurantes U-02 y U-03, mediante Resolución Jefatural N° 855-2014-OTyCV/MPP y Resolución Jefatural N° 856-2014-OTyCV/MPP, respectivamente.

Siendo que, con el Expediente N° 8521 de fecha 21-02-2020, la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios Unidos SAC, que recoge los mecanismos para la resolución de controversias dando inicio al trato directo con la finalidad de resolver las controversias, da inicio al trato directo con la finalidad de resolver las controversias, ante lo cual se informa que ha cumplido con comunicar sus reclamos e inquietudes disponiéndose así con el memorando N° 22-2022-OTyCV/MPP de fecha 11 de marzo de 2022 al servidor Cesar Castillo Mori quien indica a través del Informe N° 001-2022-CCM de fecha 29 de marzo de 2022, que durante 10 días diferentes fechas y horas, recorrió las avenidas y calles que conforme al itinerario de ruta estructurante Código U-02 y Código U-03 concesionada a la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios Unidos SAC, de acuerdo a las Resoluciones Jefaturales N° 855-2014-OTyCV/MPP y N° 856-2014-OTyCV/MPP, pudiendo comprobar durante las inspecciones que realizó, nunca divisó vehículo alguno de la empresa en mención, haciendo su recorrido (itinerario) de ruta, demostrando el abandono de la prestación del servicio público y de las rutas concesionadas.

Al respecto el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en su artículo 62° norma lo relacionado al Abandono de la autorización del Servicio de transporte, disponiendo lo siguiente:

62.1 Tratándose del servicio de transporte público de personas, se considerará que existe abandono del servicio si el transportista deja de prestar el servicio de transporte durante diez (10) días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada para ello.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0668-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

Asimismo, en el numeral 62.3, del artículo 62°, se establece que: "Para probar el abandono de la autorización son válidos todos los medios probatorios previstos en el procedimiento administrativo". Y en el Numeral 62.4 se dispone: "El abandono es sancionable con la cancelación de la autorización del transportista para prestar el servicio en la ruta, o en el servicio de transporte en el caso del transporte de mercancías".

En el contrato de concesión de rutas que se suscribió entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios Unidos SAC, por el otorgamiento de la concesión de las Rutas Estructurantes código U-02 y código U-03, en la cláusula décimo octava se estableció lo siguiente:

Clausula Décimo Octava: Derechos y Facultades del Concedente:

(...)

18.7 EL CONCEDENTE tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente contrato de concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos a los documentos e información que soportan la labor de EL CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo de EL CONCEDENTE un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

18.8 EL CONCEDENTE, ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del control que le corresponden, directamente o a través de terceros que ejerzan funciones de auditoría del contrato

Asimismo, en el citado contrato de concesión se norma lo relacionado a las causales de resolución del contrato en la Cláusula Trigésimo Octava, disponiendo lo siguiente:

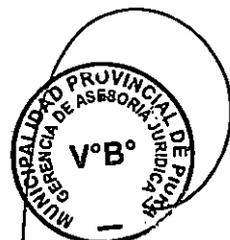
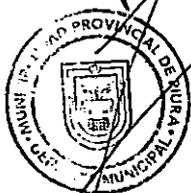
Clausula Trigésimo Octava: Causales de Resolución de Contrato

(...)

**38.2 Termina por incumplimiento de EL CONCESIONARIO**

El contrato terminara anticipadamente en caso que EL CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, según calificación que hará EL CONCEDENTE, sin perjuicio de las penalidades que procedan, las acciones legales y las sanciones administrativas aplicables.

Con lo informado el Sr Cesar Castillo Mori, se constata el abandono de las rutas estructurantes Códigos U-02 y U-03 por parte de la concesionaria Empresa de Transportes. Accionistas y Propietarios Unidos SAC incumpliendo así con lo dispuesto en el DS N° 017-2009-MTC, que en numeral 41.1.4 del artículo 41° señala que una de las obligaciones de operación del transportista es: "No abandonar el servicio. Tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de renuncia o suspensión". Incumplimiento que es calificado como MUY GRAVE tipificado en el Código C4a de la Tabla de Incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, cuya consecuencia es la cancelación de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0668-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

la autorización (El Código C4a - considera como incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas: [...]: "41.1.5 No abandonar el servicio. Tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión"), conforme lo ha detallado e informado la División de Transportes a través del Informe N° 096-2022-MPP/OTyCV-DT, con lo cual la solicitud de Trato Directo pierde asidero legal para ser atendida máxime si, cumplir con como refiere la División de Transportes en el informe ácotado, al no cumplir ////\*con indicar los fundamentos técnicos ni presentar los medios probatorios que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, por las dos Rutas Estructurantes de Códigos U-02 y U-03, tal como establece el numeral 40.3 de la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Concesión.

Asimismo, se ha informado por parte de la Unidad de Fondos que la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios Unidos SAC, informa que presento las siguientes cartas fianzas:

Ruta	Carta Fianza	Importe
Ruta U-02	N° 0011-0267-9800041139-21	S/ 18,500.00
Ruta U-03	N° 0011-0267-9800041155-27	S/ 18,500.00

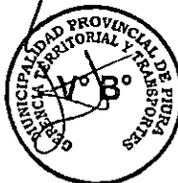
Señalando también que las mencionadas cartas fianzas, han sido renovadas hasta el 21.12.2015 y ejecutadas el 11.01.2016 y que los importes ejecutados están abonados en la cuenta N° 631-312217 - Garantías de efectivización de Cartas Fianza.

Estando a lo informado, corresponde tener en cuenta que la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios Unidos SAC, al no renovar la Carta Fianza, no estaría garantizando el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y en consecuencia, vulnerando la cláusula vigésimo segunda del contrato de concesión, que establece:

**“CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE EL CONCEDENTE**

A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo la operación del Servicio, así como el pago de penalidades e indemnizaciones a que hubiere lugar, EL CONCESIONARIO está obligado a presentar y mantener vigente hasta por veinticuatro (24) meses después del término de la vigencia del Contrato de Concesión, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que estará constituida por una carta fianza emitida por una Empresa Bancaria o por un Banco extranjero de Primera Categoría de acuerdo a los anexos de las Bases y confirmada por una Empresa Bancaria, en la forma, términos y condiciones establecidos en las Bases y en el presente contrato.

22.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en esta cláusula deberá ser emitida a favor de EL CONCEDENTE, para ser





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0668-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

*ejecutada únicamente a su requerimiento, de manera total o parcial, debiendo ser renovada anualmente, treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento, para lo cual EL CONCESIONARIO deberá renovar la carta fianza existente o presentar una nueva, de iguales características, que cubra todas las obligaciones pendientes. En todo caso cualquier incumplimiento al presente contrato y sus partes integrantes dará lugar a la ejecución de la carta fianza correspondiente, sin perjuicio de la resolución del contrato, así como de las penalidades aplicables y de la indemnización que corresponda.*

*Además de ello, la Cláusula Vigésimo Tercera del contrato norma lo relacionado a la ejecución de la garantía a favor del concedente, disponiendo lo siguiente:*

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA DEL CONTRATO: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE**

*23.1. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión podrá ser ejecutada por EL CONCEDENTE automáticamente por las siguientes causales:*

*23.1.1 Incumplimiento grave de las obligaciones de EL CONCESIONARIO establecidas en el Contrato de Concesión, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato.*

*23.1.2. Incumplimiento en el pago de penalidades a que se refiere el Título Sexto del presente Contrato.*

*23.1.3. Incumplimiento en el pago del costo y mantenimiento de los seguros exigidos en el Contrato de Concesión.*

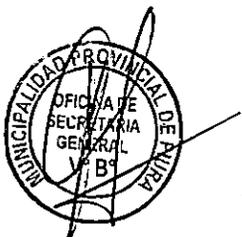
*23.1.4. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.*

*23.2. EL CONCEDENTE notificará al banco emisor de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato de concesión, quien deberá honrarla, de conformidad con el propio texto de la misma.*

*23.3. La ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato de concesión.*

*23.4. La ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento del contrato de concesión no liberará a EL CONCESIONARIO de su obligación de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, por lo que deberá reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión ejecutada, por una de iguales características, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios de su ejecución. (énfasis agregado)*

*Siendo que, se ha cumplido con ejecutar la Carta Fianza conforme lo establecido en el Contrato y no habiendo cumplido con reponer la garantía de fiel cumplimiento, lo cual demuestra un incumplimiento del contrato, que es sancionado con la cancelación de la autorización y/o resolución del contrato de concesión, el mismo que se encuentra calificado como muy grave en el código C4a del artículo 41° numeral 41.1.5 del DS N° 017-2009-MTC, conforme a la evaluación realizada por la Oficina de Transportes como área técnica especializada y lo analizado en el presente informe, al haberse constatado el abandono del servicio de transporte público de la Rutas Estructurantes código U-02 y código U-03, por parte de la Empresa de Transportes Accionistas y*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0668-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

*Propietarios S.A.C., esta ha incurrido en un incumplimiento del Contrato de Concesión, y corresponde la aplicación del numeral 22.2 de la Clausula Vigésimo Segunda y numeral 38.2. de la Clausula Trigésimo Octava del Contrato de Concesión; esto es, la resolución del contrato, careciendo de sentido pronunciarse por el trato directo por las razones expuestas en el Informe N° 096-2022- MPP/OTyCV-DT.*

*En dicho sentido, esta Gerencia opina que corresponde la resolución del contrato de concesión, en atención al abandono de ruta que se ha constatado por el área técnica competente, el cual ha generado perjuicio a los ciudadanos que hacían uso de dicho servicios y el incumplimiento de la reposición de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo dispone el contrato de concesión, para lo cual se recomienda la emisión de la correspondiente resolución de alcaldía, considerando que el contrato de concesión es firmado por la entidad y la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios SAC.*

**POR TANTO:**

*Por los argumentos esgrimidos en los puntos que anteceden, y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA lo que corresponde la resolución del contrato de concesión, en atención al abandono de ruta que se ha constatado por el área técnica competente, el cual ha generado perjuicio a los ciudadanos que hacían uso de dicho servicios y el incumplimiento de la reposición de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo dispone el contrato de concesión, para lo cual se recomienda la emisión de la correspondiente resolución de alcaldía, considerando que el contrato de concesión es firmado por la entidad y la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios SAC. (...)"*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal de fecha 03 de agosto de 2022, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN RUTAS ESTRUCTURANTES DE LA CIUDAD DE PIURA**, suscrito por la Empresa de Transportes Accionistas y Propietarios Unidos S.A.C. con la Municipalidad Provincial de Piura, en atención al abandono de ruta que se ha constatado por el área técnica competente, el cual ha generado perjuicio a los ciudadanos que hacían uso de dicho servicios y el incumplimiento de la reposición de la garantía de fiel cumplimiento conforme lo dispone el contrato de concesión, según los informes técnico y legal adjuntos, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia Territorial y de Transportes, la Oficina de Transportes y Circulación Vial y la División de Transportes realicen las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente.



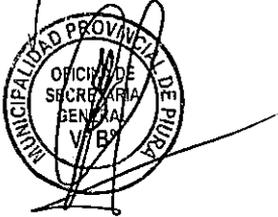
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0668-2022-A/MPP**

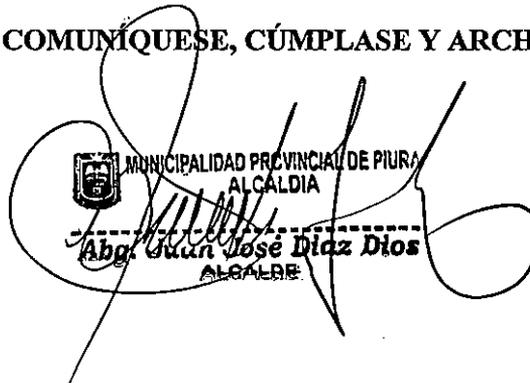
San Miguel de Piura, 03 de agosto de 2022

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR con la presente Resolución a la Empresa **ACCIONISTAS Y PROPIETARIOS UNIDOS S.A.C.**, en su domicilio ubicado en Av. Progreso N° 405, del distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transportes, la Oficina de Transportes y Circulación Vial y la División de Transportes y al interesado, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE

